

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 653/1962, de 22 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.*

Advertidos varios errores en el texto remitido para su publicación del Reglamento anexo al citado Decreto, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 6 de abril de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Artículo 2.º (2).—Donde dice: «... Subdirección de Investigación y Coordinación», debe decir: «... Subdirección de Inspección e Investigación».

Artículo 9.º (1).—Donde dice: «... última categoría...», debe decir: «... última categoría y clase...».

Artículo 10. (4).—Donde dice: «... número 1 del artículo 3.º...», debe decir: «número 2 del artículo 7.º...»

Artículo 11. (3).—Donde dice: «... ejercicios orales de cada opositor...», debe decir: «... ejercicios de cada opositor...»

Artículo 12. (2).—El párrafo 2.º debe decir: «... los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y presentarán certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios».

Artículo 12. (3).—Segundo párrafo, donde dice: «... los opositores aprobados celebrarán...», debe decir: «... los opositores aprobados se someterán...»

Artículo 12. (3).—Párrafo 3.º, donde dice: «... en este momento...», debe decir: «... en el momento del nombramiento...»

Artículo 12. (3).—Último párrafo, donde dice: «... aprobada independientemente...», debe decir: «... aprobada, independientemente...»

Artículo 15. (3).—Donde dice: «... Inspectores regionales...», debe decir: « Inspecciones regionales...»

Artículo 16. (2).—Donde dice: «... de las funciones de la Inspección, comprobación...», debe decir: «... de las funciones de la inspección, comprobación...»

Artículo 26. (2).—Donde dice: «... la función...», debe decir: «... la formación...»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 14 de abril de 1962 sobre asistencia médica de urgencia en Madrid.*

Ilustrísimo señor:

Las características especiales de la asistencia urgente, que se plantea con motivo de accidentes o procesos médico-quirúrgicos agudos, aconsejan que los enfermos en tal situación sean ingresados, sin demora alguna, en los hospitales y establecimientos asistenciales que en cada caso corresponda.

La multiplicidad de centros asistentes, la complejidad de su funcionamiento y la carencia recíproca, información y de normas similares adecuadas ha determinado no pocas dilaciones en el internamiento de los enfermos, cuando no desplazamientos,

a veces tan innecesarios como costosos, que forzosamente han repercutido en detrimento de la calidad de esta faceta tan importante de la asistencia

Para que todo caso que requiera asistencia urgente sea atendido sin dilación y con la máxima eficacia se impone habilitar una función coordinadora que, dependiendo de la autoridad sanitaria provincial le permita conocer en todo momento las disponibilidades y situación de las camas existentes, a estos efectos, en los diferentes hospitales y centros asistenciales de Madrid con el fin de canalizar en su caso la distribución de los enfermos, facilitando al mismo tiempo y con la mayor rapidez posible el ingreso de los mismos en los oportunos servicios que en los estudios previos a la redacción de esta Orden han demostrado su satisfactorio deseo de cooperar a solucionar un problema que a todos preocupaba.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Dirección General de Sanidad se organizara en la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid el Servicio Central de Urgencias Médico-Quirúrgicas, con el fin de auxiliar y facilitar la asistencia rápida de los heridos y enfermos graves.

2.º Las Organizaciones y Centros Asistenciales Médicos de Madrid, coordinados o no por el Servicio Central de Urgencias Médico-Quirúrgicas, continuarán funcionando en la forma actual, con la obligatoriedad ineludible de la asistencia urgente de todo enfermo o herido que lo requiera y que se dirija a los mismos. En caso de que la organización del Centro no pueda dar la estancia requerida, y después de haber sido atendido el enfermo o herido, lo pondrá en conocimiento del Servicio Central de Urgencias Médico-Quirúrgicas, para la resolución pertinente.

3.º Los Centros sanitarios de esta capital, coordinados por el Servicio Central de Urgencias Médico-Quirúrgicas, y todos aquellos que presten asistencia de urgencia, deben estar dotados de los servicios personal y material fijo y móvil necesario, para que pueda cumplir con seguridad y eficacia la función que les corresponda.

4.º Se entienden coordinados por el Servicio Control para la asistencia de urgencia los Centros que a continuación se detallan:

Instituto de Urgencia Respiratoria «Fabiola de Mora» (Dehesa de la Villa).

Instituto Municipal de Puericultura (plaza del Campillo Mundo Nuevo, 3).

Equipo Quirúrgico número 1 (Montesa, 22).

Equipo Quirúrgico número 3 (General Ricardos, 10).

Equipo Tocoginecológico (Montesa, 22).

Instituto de Nutrición (Montesa, 22).

Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado (Diego de León, 62).

Hospital Provincial (Santo Isabel, 52).

Hospital de San Carlos (Dr. Mata, 2).

Hospital Central de la Cruz Roja (Reina Victoria, 22-24).

Hospital del Rey (carretera de Francia, kilómetro 7).

Hospital del Niño Jesús (avenida Menéndez Pelayo, 65).

Sanatorio Entiermeria Victoria Eugenia (carretera de Francia, kilómetro 7).

5.º De acuerdo con el apartado B) de la base primera de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, todos los Centros serán sometidos a inspección periódica, determinando en cada caso la responsabilidad en que incurrieren los Directores de los mismos al no tener dotados sus respectivos servicios de los medios adecuados o por infracción de lo señalado en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º Todos los Centros reseñados anteriormente y los que se incorporen en el futuro al Servicio Central de Urgencias Mé-